



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 234/21-2022/JL-I.**

- **Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V. (parte demandada).**

En el expediente número 234/21-2022/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **José Galdino Chi Ek** en contra de 1) **Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.**, 2) **Corporativo MK S.A. de C.V.**, 3) **Sistema de Protocolización SSM S. A. de C. V.** y 4) **Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad**; con fecha **25 de marzo de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 25 de marzo de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes, y; 2) con los escritos de fecha 08 y 23 de febrero de 2024, así como documentación adjunta, suscritos por la licenciada **Nicole Daban**, apoderada jurídica del ciudadano **José Galdino Chi Ek -parte actora-**, por medio de los cuales da parcialmente cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2024. En consecuencia, **Se provee:**

PRIMERO: Admisión de demanda y recepción de pruebas respecto a la demandada Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.

Toda vez que la parte actora exhibiera la Constancia de No Conciliación respecto a la demandada **Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.**, y en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por el ciudadano **José Galdino Chi Ek -parte actora-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En razón de lo anterior, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral** promovido por el ciudadano **José Galdino Chi Ek** en contra de **Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.**, a quienes reclama el pago de **Indemnización constitucional**, así como el de diversas prestaciones laborales, derivadas de su **despido injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por la **parte actora**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

Pruebas que no enlistan por haber sido receptionadas mediante acuerdo de fecha 18 de mayo de 2022, mismo que obra en autos del presente expediente.

SEGUNDO: Emplazamiento.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

- **Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.**

Demandado que tiene su domicilio en número 195 de la calle 18, entre la avenida López Mateos y Pedro Moreno, colonia San Román, en esta ciudad de San Francisco de Campeche. -domicilio proporcionado por la parte actora-

Aunado a lo anterior, se le hace de su conocimiento a la parte actora que esta Autoridad se reserva de ordenar el emplazamiento de **Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.** en el domicilio ubicado en calle 5, Carretera Mérida-Motul, número exterior Tablaje 21040, número interior 1º, planta baja, localidad de Cholul, Estado de Yucatán -domicilio proporcionado por la parte actora-, únicamente en caso de que no se logre emplazar en el domicilio mencionado en el párrafo que antecede.

-Apercibimientos a las partes demandadas-

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días y horas hábiles** contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a la **parte demandada** que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

TERCERO: Se requieren informes a las autoridades que se indican.

En razón de que la parte actora no diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2024 y hasta la presente fecha no se cuenta con domicilio para emplazar a la demandada **Corporativo MK S.A. de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 688, en relación al tercer párrafo segunda parte del artículo 712, 771 y al 735 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a:

- a) Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- b) Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- d) Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
- e) Comisión Federal de Electricidad.

Para efecto de que, dentro de 3 días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, informen a esta autoridad si en sus registros existe domicilio de la siguiente persona moral:

- **Corporativo MK S.A. de C.V.**

En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcionen a este Juzgado. Lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio.

-Para las Autoridades Públicas-

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida -en formato Pdf-, se proporciona a las Autoridades Públicas antes mencionadas el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarmos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se les comunica a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el **actor**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



QUINTO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

SEXTO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción I, III y IV de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• José Galdino Chi Ek (parte actora)	Buzón electrónico
• Integral Safety del Sureste S.A. de C.V. (parte demandada)	Emplazamiento
• Corporativo MK S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de abril de 2024.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR